



PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: HORTENCIA RAQUEL CANO CHARRIS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO: 68001311000320220037100

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Bucaramanga agosto once de dos mil veintidós

Viene la presente acción de tutela remitida del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga instaurada por HORTENCIA RAQUEL CANO CHARRIS, en virtud de lo establecido en el art. 1 del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 y por reunir los requisitos y los documentos mínimos necesarios, el Juzgado Tercero de Familia,

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela que ha presentado la señora HORTENCIA RAQUEL CANO CHARRIS contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a la Universidad de Pamplona y frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
2. Ordénese notificar este auto a los representantes legales de las entidades vinculadas, adjuntándole una copia de la solicitud de tutela y anexos, para que, si lo estiman, en los DOS (2) DÍAS siguientes presenten su escrito de contestación o descargos.
3. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria del ICBF No. 2149 de 2021 OPEC 166308. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de DOS (2) DIAS. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Libardo Cortes Carreño
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4146262908c3f2b4ea6fea449f62778257e3de33eeb0c5d829b9db30c634fcd**

Documento generado en 11/08/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>